

AS. 95130

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-094410- -00016-0000

Fecha: 2011-08-01 15:51:24 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 5

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

REF: Expediente No. **04 094410** - Solicitud de Patente de
Invención a favor de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**
Titulada: **CINTA PARA EL BLANQUEAMIENTO DE LAS**
SUPERFICIES DENTALES

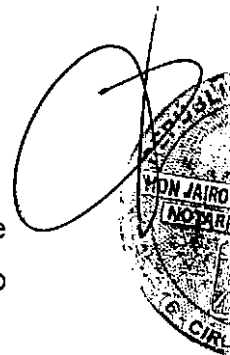
RECURSO DE REPOSICION

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la sociedad **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY** domiciliada en Estados Unidos de América según lo acredita el documento de poder presentado ante esa División, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 36736 del 8 de Julio de 2011, interpongo contra ella en debido término, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud en referencia.

Respaldo el **RECURSO** en los siguientes

HECHOS:

1. La Resolución arriba citada No. 36736 niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia considerando que:



Una persona del oficio normalmente versada en la materia, en vista del estado de la técnica, puede derivar la película propuesta en la presente solicitud, basada en la utilización de matrices de óxido de polietileno que contienen agentes humectantes como glicerina y una fuente de peróxido de hidrógeno.

RESUELVE

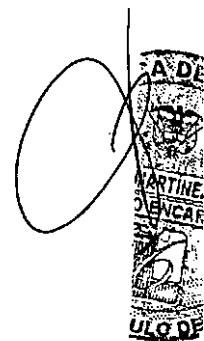
ARTÍCULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la creación denominada: CINTA PARA EL BLANQUEAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DENTALES.

FUNDAMENTOS

En primer lugar, consideramos que la materia reivindicada no resultaría obvia para una persona versada en la materia, y en consecuencia posee nivel inventivo en vista de las anterioridades citadas por el señor Examinador.

Respecto a D4, citado como el documento del estado de la técnica más cercano a la invención, es de resaltar que este documento está dirigido a un problema técnico distinto al de la presente solicitud, pues la idea allí revelada es la de proveer matrices útiles para utilizar con otros dispositivos orales, específicamente con cepillos de dientes. La ausencia de compuestos como la glicerina da a entender que el objetivo de dicha invención no era una composición para aplicación directa, sino más bien un recubrimiento para cepillos de dientes y cerdas de los mismos para eliminar las bacterias que puedan quedarse allí después del cepillado. Por esto, consideramos que D4 se aleja significativamente de la presente invención, y estamos en total desacuerdo con que sea el documento del estado de la técnica más cercano a la presente invención. es más, siguiendo solo las enseñanzas de esta invención, se aplicarían las películas resultantes sobre instrumentos para el cuidado oral, no sobre los dientes.

Por otra parte, D1 divulga películas a base de polietileno de carácter no hidratable ni hidrosoluble que no tienen ningún agente activo blanqueador dentro de la configuración de la película, sino como recubrimiento, pasta o gel. Este tipo de tratamiento blanqueador es de carácter permanente, debe ponerla sobre sus dientes y después retirarla.



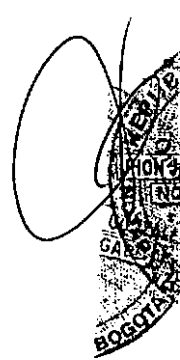
El tratamiento allí planteado es diferente al de la presente invención, porque por medio de la composición reivindicada se puede entregar el agente blanqueador a los dientes de una manera más eficaz y sin necesidad de remoción posterior de residuos. Por tanto no existe ninguna sugerencia en este documento para utilizar películas orales como las reivindicadas, sino más bien llevarían a utilizar películas de polietileno permanentes y con ingredientes activos sobre la película, no dentro de la misma.

Como estipula el señor Examinador en la resolución emitida, resulta claro para un técnico versado en la materia que el peróxido de hidrogeno puede actuar como agente blanqueador y antibacterial, y esto se puede observar en muchos documentos. Sin embargo, el carácter de nivel inventivo para la presente solicitud esta dado por la combinación de un agente conocido con una película en una composición que resulta novedosa e inventiva y que presenta importantes ventajas sobre otras composiciones que contienen peróxidos, especialmente la forma de entrega de los peróxidos a la superficie dental.

Una de las ventajas obtenidas con la presente invención, es la facilidad con la cual la película reivindicada puede ser utilizada para blanquear los dientes. Las propiedades del material polimérico de la película permiten que el agente blanqueador pueda ser aplicado de forma eficiente a los dientes. Además, la forma de película permite una aplicación directa y que ataca específicamente el problema de las manchas de los dientes.

Aun considerando que se usaran los documentos citados, si se suplieran las diferencias de D4 con elementos de D1, particularmente peróxido y glicerina (elementos de D1 que son de uso común en la industria) resultaría una matriz con un agente blanqueador y glicerina, pero que debido a las diferencias en cómo los compuestos se relacionan específicamente entre sí y a las aplicaciones de los productos obtenidos, no ofrecería las mismas ventajas que en la presente invención.

Así, la simple combinación de los documentos citados no permitiría a un técnico versado en la materia formular una película fina, flexible e hidratable por la saliva, mostrando un grado superior de blanqueamiento con respecto a las películas del arte previo a base de polietileno (demostrado en los ejemplos de la descripción).



De esta manera, el producto reivindicado ofrece una alternativa a los productos conocidos con ventajas sobre los mismos. Así mismo, el contenido presentado constituye un aporte al estado de la técnica y tiene nivel inventivo.

Por las razones anteriormente expuestas, consideramos que una persona medianamente versada en la materia, sin capacidad inventiva, no podría obtener un producto como el que se reivindica en la presente solicitud a partir de una simple combinación de los documentos citados por el señor Examinador. Como se demostró, la simple combinación resultaría en un producto de características diferentes y que no presentaría las ventajas obtenidas por el producto presentado. Por lo tanto, consideramos que la invención cumple satisfactoriamente con el requisito de nivel inventivo.

En consecuencia, se le solicita respetuosamente al Señor Examinador revocar su decisión y conceder el beneficio solicitado, puesto que la invención efectivamente cumple con todos los requisitos de nivel inventivo de acuerdo con la Decisión 486.

Lo anterior tiene fundamento en las siguientes normas,

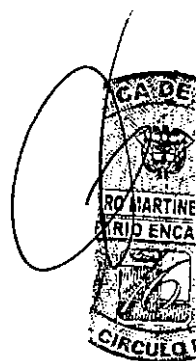
DERECHO:

1. Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el cual, a la letra dice:

"Artículo 14: Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

2. El Artículo 48 del mismo estatuto que establece:

"Artículo 48: Si el examen definitivo fuere favorable, se otorgará el título de la patente. Si fuere parcialmente favorable, se otorgará el título solamente para las reivindicaciones aceptadas. Si fuere desfavorable se denegará".



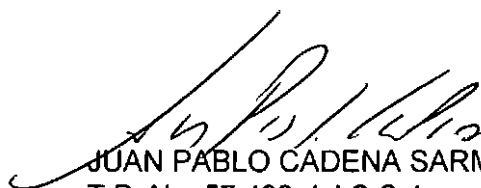
Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho REVOCAR la decisión tomada mediante Resolución No. 36736 del 8 de Julio de 2011 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con el Artículo 48 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, arriba citado.

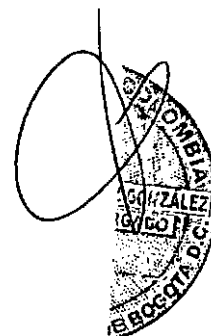
NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi Oficina de Abogado, situada en la Calle 70A No. 4-41 de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Superintendente,

Atentamente,


JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
T.P. No. 57.492 del C.S.J.
C.C. 80.410.337 de Usaquén
Calle 70A No. 4-41



**COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACION DE FIRMA**

NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

La Notaria 16 de Bogotá, D.C da fe que el
anterior escrito dirigido a:

**SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**
fue presentado personalmente por:

CADENA SARMIENTO JUAN PABLO

Identificado con: C.C. 80410337

Tarjeta Profesional 57492

y declaro que su contenido es cierto y que es
suya la firma puesta en el.

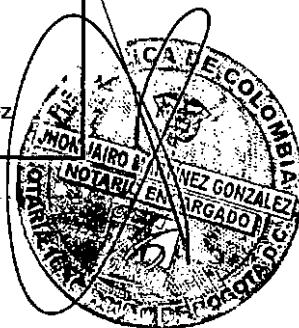
Bogotá D.C 01/08/2011

iyuhy778yhyinyhh

5



Jhon Jairo Martínez González
Notario 16 (E)



Jhon P. Sarmiento